

AÑO: 2017

EXPEDIENTE: 11229/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 145 Y 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA LOS ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA



C. DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIV
LEGISLATURA AL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

P R E S E N T E.-

El suscrito, **Angel Alberto Barroso Correa**, diputado ciudadano integrante del *Grupo legislativo de Diputados Independientes*, perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y la C. **Maricela Elizabeth Guardiola Arellano** estudiante de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **iniciativa de reforma a los artículos 145 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Hoy por hoy los crímenes cometidos por menores de edad va en aumento, y a su vez, aumenta el sentido de injusticia por parte de las víctimas en tales actos delictivos, ya sea por no aplicárseles una medida de sanción adecuada o justa, o se les tiene cierta consideración por ser menores, aun cuando el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

delito cometido haya sido grave.

La mayoría de los jóvenes que tiende a realizar actos delictivos conoce un poco la ley, en donde vagamente saben que al ser “adolescentes” no se les puede imponer una sanción alta sea cual sea el delito que cometió; y es por esto por lo que obtienen confianza y realizan delitos sin la preocupación de que recibirán una condena “justa”.

Un ejemplo de la injusticia en un acto delictivo causado por un menor es el caso de **Allison Yaresy** una joven de 14 años, del municipio de Juárez, Nuevo León, donde el 09 de septiembre del 2017 **fue asesinada por disparo en la cabeza** por su novio el menor de edad Sergio Erick, de 16 años, éste la asesinó por encontrarle un arma de fuego y droga. El dictamen de este caso fue una **sentencia de 2 años para el joven, por ser menor de edad.**

Otro ejemplo, en la delegación Iztapalapa, es el de **Ramón Jiménez López**, conocido como “El Niño Sicario” un **adolescente de 15 años**, encontrado **culpable de dos homicidios, además de estar implicado en venta de drogas.** El joven se encontraba en una fiesta y se encontró con su rival en venta de narcóticos, y al tener una discusión con él, **sacó un arma y lo asesinó, mientras escapaba, una mujer intentó detenerlo, y éste le disparó para luego huir.** Días después, **le disparó a un elemento de la Policía Bancaria e Industrial al querer robarle su arma, si bien, el hombre no murió, quedó parapléjico y con daños irreversibles.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

A pesar de su corta edad, **Ramón era líder** en la distribución de narcóticos en la colonia Lomas Estrella, en Iztapalapa. Al joven se le confinó únicamente a **5 años de prisión, por ser la pena máxima para los menores de edad.**

Otro caso similar, en Milpa Alta, es el de **Daniel “El Guatemala” un menor de 17 años, que asesinó y mutiló a tres supuestos pretendientes de su novia Jessy, también menor de edad. Daniel les causó heridas con armas punzocortantes, les cortó las manos y las orejas, y le arrancó el corazón a uno de ellos.** El menor se encuentra en un Consejo Tutelar de Menores bajo proceso penal por el delito de homicidio y podría alcanzar únicamente una **sentencia de 5 años de prisión.**

Un ejemplo más es el del **homicidio del niño Christopher Raymundo Márquez Mora de 6 años, en el municipio Aquiles Serdán, Chihuahua, torturado y asesinado por otros 5 menores de edad: dos mujeres de 13 años, dos varones de 15 y un menor de 11; quienes invitaron Christopher a jugar al arroyo, donde le quitaron la vida de manera brutal, atándolo, asfixiándolo, acuchillándolo, apedreándolo, golpeándolo para finalmente enterrarlo.**

Las autoridades dictaron **sentencia de 9 años y 6 meses** en el Centro de Readaptación Social para Adolescentes Infractores para **Jesús David, de 15 años. Y para los otros menores, Irving de 12 años, Alma Leticia de 13 y Valeria Janeth de 12, se les dio una sentencia de 3 años y 6 meses de libertad asistida.** Jorge Eduardo, de 15 años, el 25 de noviembre de 2015 el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

mismo juez lo **declaró inimputable y ordenó su liberación debido a que presenta un retraso mental moderado y requería atención.**

Así como estos casos, existen muchos más, las víctimas suelen quedarse con el sentimiento de injusticia e indignación, sabiendo que se les dará una sentencia “mínima” comparándolo con el acto realizado, pensando en que pronto terminarán su sentencia, y saldrán a la sociedad pudiendo volver a realizar actos delictivos.

La **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes**, en su artículo 145 textual menciona: ***“La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada”***, ¿es esto justo para las víctimas?, realizar estos delitos deberá tener una sanción dura, fuerte y justa.

Así como los menores deben gozar de los mismos derechos que un adulto al ser juzgados, deberían también de ser juzgados (sólo en delitos graves) como un adulto.

La reforma de los artículos que se presentan en esta iniciativa impactaría de manera benéfica, los menores que cometen delitos graves recibirían una pena justa de acuerdo con sus actos; los adolescentes pensarían mejor en realizar o no delitos ya que la sentencia será dictada como si fuese adulto; y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

crear conciencia en que todo acto tiene una consecuencia, y si realizas un crimen tendrás que pagarlo de manera justa.

Existe una gran polémica sobre el tema “juzgar a menores como adultos”, pues es un debate que parece no tener un final, pero debemos ser realistas y ver que en las noticias vemos de manera frecuente “niños matando niños”, “adolescentes matando adolescentes”, “menores matando a sus padres”; y es por esto por lo que debemos tomar conciencia en si le estamos haciendo un bien o un mal al juzgarlos como menores cuando cometieron delitos sumamente graves.

Es por todo lo mencionado que, propongo ante esta soberanía, el siguiente:

Decreto

Primero.- Se reforma el **artículo 145** de la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes* para quedar como sigue:

Artículo 145. La privación de la libertad podrá imponerse en los delitos de homicidio calificado; violación tumultuaria; secuestro; delitos en materia de trata de personas; delincuencia organizada; y los demás mencionados en el artículo 164 de la presente ley.

La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema **y por el tiempo que el Juez determine.**

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años, **con excepción de quienes cometieron los delitos mencionados en el artículo 164 de la presente ley.**

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años, **con excepción de quienes cometieron los delitos mencionados en el artículo 164 de la presente ley.**

Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

Segundo.- Se modifica el **artículo 164** de *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes* para quedar como sigue:

Artículo 164. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo **que el Juez determine** a personas adolescentes que, al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III.

El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción, **con excepción de la comisión de delitos graves**. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]
- i) [...]

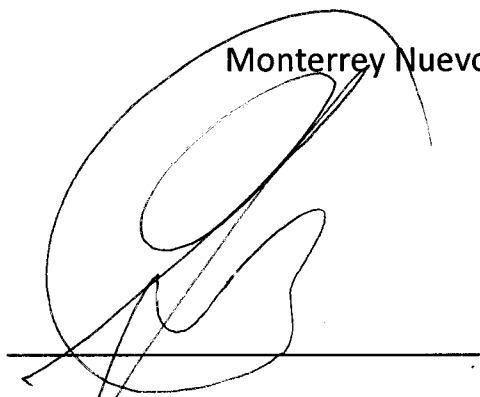


Transitorios

Primero.- Dictaminado en comisión competente dentro de este H. Congreso del Estado de Nuevo León; envíese al H. Congreso de la Unión para su debido estudio.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey Nuevo León, a – de noviembre, 2017



DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA
ARELLANO



C. MARICELA ELIZABETH GUARDIOLA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2044/2017
Expediente Núm. 11229/LXXIV

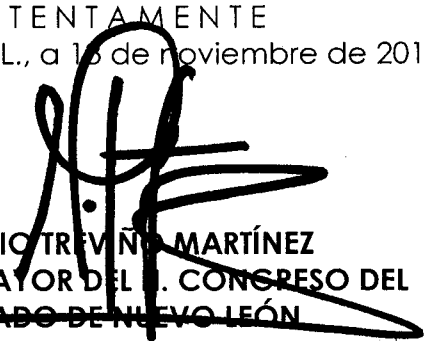
C. Dip. Ángel Alberto Barroso Correa
Integrante del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 145 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 15 de noviembre de 2017


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo



Aurora Rm y 1:31 pm



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2028/2017
Expediente Núm. 11229/LXXIV

C. Clara Luz Flores Carrales
Secretaria Técnica de la Asociación Metropolitana
de Alcaldes de Nuevo León
Presente.-

Con relación al escrito presentado por la Asociación Metropolitana de Alcaldes de Nuevo León, mediante el cual presentan diversas propuestas para que sean incluidas en la Ley de Asentamientos Humanos, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones IX y XXIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a las Comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 7 de noviembre de 2017


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

11-53
21/11/2017
Abigail Perras